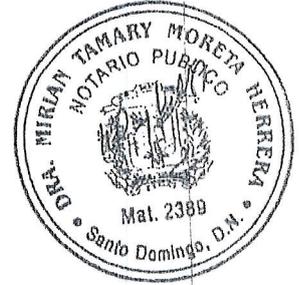




Instituto Nacional de Atención  
Integral a la Primera Infancia



## CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI) Y LA SOCIEDAD DOMINICANA DE PEDIATRIA

**ENTRE:** De una parte, **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)**, entidad gubernamental creada mediante el Decreto 102-13, de fecha 12 de abril del año 2013, con el número Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.430-159972, con su sede y oficinas principales establecidas en la Avenida Bolívar, esquina Nicolás de Bari No. 61, del sector La Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora General, **LICDA. BERLINESA FRANCO VDA. DE LOS SANTOS**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1491949-1, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el Decreto No. 102-13, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **EL INSTITUTO**, o por su nombre completo.

De la otra parte, **LA SOCIEDAD DOMINICANA DE PEDIATRIA**, organización de carácter civil, autónoma, científica y sin fines de lucro, constituida por la asociación de los pediatras dominicanos, fundada el 20 de julio de 1947, filial del Colegio Médico Dominicano, incorporada por el Decreto. No. 110 del Poder Ejecutivo, de fecha 5 de abril del año 1963, publicado en la Gaceta Oficial No. 8751, con el número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.4-01-50715-3, con su sede y oficina principal establecida en la Calle Santiago, No. 702, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Presidenta **DRA. SANDRA VITALINA ORSINI PEÑA**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0778532-1, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; quien en lo que sigue y para los fines del presente documento se denominará **LA SOCIEDAD DOMINICANA DE PEDIATRIA**.

Para referirse al **INAIFI** y a **LA SOCIEDAD DOMINICANA DE PEDIATRÍA** en conjunto se le denominarán **LAS PARTES**.

*Handwritten signature*



**PREAMBULO:**

**POR CUANTO:** Que mediante Decreto No.102-13 del 12 de abril del año 2013, se crea el **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI)**, para brindar servicios de atención integral a Niños y Niñas menores de cinco (5) años de edad. El mismo es un órgano desconcentrado, funcional, y territorialmente adscrito al Ministerio de Educación de la República Dominicana.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 102-13, de fecha 12 de abril de 2013, declara de interés nacional la protección y atención integral de todas las personas entre 0 y 5 años de edad y la inclusión de todos los niños y niñas de 0 a 5 años, a la educación inicial, y crea el Sistema Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera infancia, en su artículo 3 dispone:

*" Se aprueban los lineamientos para el Plan Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia, formulados por el Ministerio de la Presidencia, con base en las consultas y consensos con entidades gubernamentales, y no gubernamentales, realizados por la Dirección General de Programas Especiales, los cuales definen los principales objetivos, metas y estrategias del Sistema Nacional de Protección de la Primera Infancia para el periodo 2013-2016, en sus ámbitos de desarrollo institucional, calidad, cobertura y financiamiento".*

**POR CUANTO:** Que la primera infancia es una etapa clave del desarrollo neurológico, biológico, psicológico y social de las personas, y constituye el más significativo período de desarrollo de la vida humana, por lo que la inversión pública y privada en programas dirigidos a esa etapa de la vida, presenta mayor rentabilidad económica y social, y constituye uno de los más importantes catalizadores sociales para el accionar gubernamental.

**POR CUANTO:** Que El **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI)**, tendrá a su cargo organizar y gestionar la prestación de servicios integrales a la Primera Infancia, en sus diferentes modalidades Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI), Programa de Base Familiar y Comunitaria (PBFC) a través de los Centros de Atención a la Infancia y Familia(CAFI) en forma directa o mediante contratos y convenios con otras organizaciones e instituciones gubernamentales, no gubernamentales, de base social y basadas en la Fe, en coherencia con el Plan Nacional y el modelo de atención establecido.

**POR CUANTO:** Que la **SOCIEDAD DOMINICANA DE PEDIATRÍA**, tiene como misión participar a nivel público y privado aportando criterios que contribuyan a: beneficiar, satisfacer y garantizar la demanda y fomento de la salud de la niñez y la adolescencia y a la vigilancia de la ética profesional, la dignidad y la eficiencia en la práctica de la pediatría en la República Dominicana.

**POR CUANTO:** Que la **SOCIEDAD DOMINICANA DE PEDIATRÍA**, define como objetivo específico luchar y velar por el mejoramiento de la situación de la niñez dominicana e intervenir activamente en la problemática nacional de la salud infantil, colaborando con instituciones nacionales e internacionales en acciones que persigan los objetivos de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

**POR CUANTO:** A que **LAS PARTES** reconocen que el trabajo que están realizando es de suma importancia para contribuir con el Estado Dominicano en la garantía de ejercer el derecho a la salud y el acceso a la atención de salud oportuna e integral.

*BF*  
*[Handwritten signature]*



**POR CUANTO:** A que la Constitución de la República en su artículo No. 61, establece: toda persona tiene derecho a la salud integral.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero año 2010.

**VISTA:** La Ley No. 42-01, del 8 de marzo 2001, General de Salud.

**VISTO:** Los Estatutos de la Sociedad Dominicana de Pediatría.

**VISTO:** El Decreto No.102-13 de fecha 12 de abril del 2013, que crea el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI).

**POR CUANTO:** y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte Integral del presente convenio, las partes libre y voluntariamente,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.-** Mediante el presente documento el **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI)** conviene con la **SOCIEDAD DOMINICANA DE PEDIATRÍA**, definir los compromisos institucionales generales de cada una, y coordinar la ejecución de las acciones y actividades de carácter técnico, logístico y operativo para la atención de salud especializada de los niños y las niñas beneficiarios de los servicios de los Programas del Modelo de Atención Integral definidos por el **INAIPI** y ejecutados a través de los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) y Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAFI), gestionados por el Instituto de Atención Integral a la Primera Infancia, **INAIPI**.

**PÁRRAFO:** El proceso será realizado conforme lo decidan las partes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPROMISOS DE LA SOCIEDAD DOMINICANA DE PEDIATRÍA. -**

- Facilitar servicios de atención médica especializada a todos los niños y las niñas que asisten a los Centros CAIPI y CAFI, a través de las 17 filiales de la Sociedad Dominicana de Pediatría, vigentes en el territorio nacional.
- Canalizar servicios de atención especializada en las áreas de: neurología, cardiología, cirugía, psiquiatría, estudios médicos especializados, entre otras, a todos los niños y las niñas que sean identificados con una condición de salud que requiera de atención especializada.
- Establecer en colaboración con el equipo técnico del INAIPI, responsables de las áreas de Relaciones Interinstitucionales y del Componente de Salud y Nutrición, un espacio para la coordinación técnica, orientado a la definición de acciones conjuntas, de seguimiento a los procesos y acuerdos establecidos, este espacio deberá constituirse en una mesa técnica, cuya periodicidad y programación sistemática de seguimiento y coordinación técnica deberá ser consensuada por las partes, representados por sus equipos técnicos correspondientes.

DF  
AOP



- Ejercer en coordinación con el INAIPI acciones de abogacía para la protección de los derechos fundamentales de los niños y las niñas, especialmente el derecho a la salud, enfatizando en la calidad y humanización de los servicios de salud.
- Propiciar la participación en procesos de formación en temas de salud y nutrición de las y los colaboradores del INAIPI, responsables de los servicios de salud y nutrición en el nivel central y local.
- Desarrollar en coordinación con el INAIPI procesos para la generación de evidencia científica.
- Definir en coordinación con el INAIPI, la propuesta operativa para la implementación y seguimiento de este Convenio de Colaboración Interinstitucional, en el nivel local.
- Priorizar en coordinación con el INAIPI, la definición de los flujos para la canalización de la atención médica especializada, e involucramiento de los colaboradores médicos establecidos en las filiales a nivel local.
- Revisar, orientar y asesorar sobre material de consulta y capacitación (guías, manuales, protocolos, etc.) diseñados o utilizados por el INAIPI para el desarrollo del componente de salud y nutrición.

**ARTÍCULO TERCERO: COMPROMISOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI):**

- Identificar los casos de los niños y las niñas que asisten a los Centros CAIPI y CAFI, que requieran de atención médica especializada en las áreas de: neurología, cardiología, cirugía, psiquiatría, estudios médicos especializados, entre otras, a ser facilitadas a través de las 17 filiales de la Sociedad Dominicana de Pediatría, vigentes en el territorio nacional.
- Propiciar toda la documentación e información sobre los casos de salud que sean identificados en los centros CAIPI y CAFI, que requieran de atención médica especializada.
- Realizar la derivación oportuna de los casos de salud identificados conforme a los criterios establecidos por los equipos técnicos nacionales del INAIPI y los representantes de la Sociedad Dominicana de Pediatría de la sede central.
- Establecer en colaboración con el equipo técnico de la Sociedad Dominicana de Pediatría, un espacio para la coordinación técnica, orientado a la definición de acciones conjuntas, de seguimiento a los procesos y acuerdos establecidos, este espacio deberá constituirse en una mesa técnica, cuya periodicidad y programación sistemática de seguimiento y coordinación técnica deberá ser consensuada por las partes, representados por sus equipos técnicos correspondientes.

BF  
AOP



- Ejercer en coordinación con la Sociedad Dominicana de Pediatría acciones de abogacía para la protección de los derechos fundamentales de los niños y las niñas, especialmente el derecho a la salud, enfatizando en la calidad y humanización de los servicios de salud.
- Propiciar la participación en procesos de formación, organizados por la Sociedad Dominicana de Pediatría, en temas de salud y nutrición, de las y los colaboradores del INAPI, responsables de los servicios de salud y nutrición en el nivel central y local.
- Desarrollar en coordinación con la Sociedad Dominicana de Pediatría, procesos para la generación de evidencia científica.
- Definir en coordinación con la Sociedad Dominicana de Pediatría, la propuesta operativa para la implementación y seguimiento de este Convenio de Colaboración Interinstitucional.
- Priorizar en coordinación con la Sociedad Dominicana de Pediatría, la definición de los flujos para la canalización de la atención médica especializada, e involucramiento de los colaboradores técnicos y de los servicios de salud y nutrición de la Red (Centros CAIPI y CAFI).

**ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA DEL ACUERDO.** El presente acuerdo tiene una duración de dos (02) años, contados a partir de su firma. Se hará una evaluación anual del desarrollo y ejecución del convenio y al final del mismo podrá ser dedicada por **LAS PARTES**, su renovación, por periodos consecutivos, si ello fuere necesario.

**ARTÍCULO QUINTO. - MODIFICACIONES.** Los términos de este convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre las partes. Para estos fines, cualquiera de las partes hará una solicitud por escrito a la otra para obtener su aprobación y observaciones. Las modificaciones se consignarán por escrito, y una vez concertadas y fijadas se consideran parte integral del presente acto.

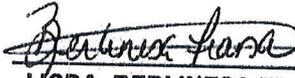
**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente acuerdo podrá ser rescindido anticipadamente por cualquiera de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita enviada con no menos de treinta (30) días de antelación.

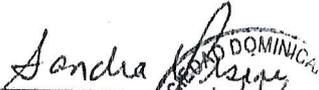
**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, **LAS PARTES**, hacen formal elección de domicilio en los lugares indicados en el encabezado de este documento.

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO OCTAVO.**- Para todo lo no previsto en el presente acuerdo, **LAS PARTES**, se remiten a las leyes de la República Dominicana.

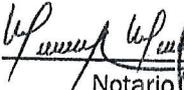
**HECHO, LEIDO Y FIRMADO DE BUENA FE**, por los suscribientes, debidamente autorizado por sus respectivas instituciones, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los CINCO (05) días del mes de JUNIO del año Dos Mil Diecisiete (2017).-

  
**LICDA. BERLINESA FRANCO VDA. DE LOS SANTOS.** Directora General. Actuando a nombre y representación del **INAIFI**.  
  
INSTITUTO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA

  
**DRA. SANDRA VITALINA ORSINI PEÑA.** Actuando a nombre y representación de la **SOCIEDAD DOMINICANA DE PEDIATRIA.**  
  
FUNDADA EN 1967

**DRA. MIRIAN TAMARY MORETA HERRERA**

Yo, DRA. MIRIAN TAMARY MORETA HERRERA, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 2389, **CERTIFICO y DOY FE** que por ante mí han comparecido los señores **LICDA. BERLINESA FRANCO VDA. DE LOS SANTOS** y **DRA. SANDRA VITALINA ORSINI PEÑA**, cuyas generales constan en el documento que antecede, quienes han firmado el mismo en mi presencia, declarándome que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los CINCO (05) días del mes de JUNIO del año Dos Mil Diecisiete (2017).-

  
Notario Público  
  
MIRIAN TAMARY MORETA HERRERA  
NOTARIO PUBLICO  
Mat. 2389  
Santo Domingo, D.M.